



Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Callao, 06 de marzo de 2024

Señor

Presente.-

Con fecha seis de marzo de dos mil veinticuatro, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 097-2024-R.- CALLAO, 06 MARZO DE 2024.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Vista la Solicitud (Expediente N° E2039087) de fecha 09 de febrero del 2024, por medio del cual el señor **ANTONIO ROBERTO STANIS DAVILA PERNAFETA**, solicita su reingreso a la Escuela Profesional de Ingeniería Eléctrica de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica de esta Casa Superior de Estudios.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18 de la Constitución Política del Perú, establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, los Arts.119 y 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, en el numeral 12.11 del Art. 12 del Estatuto establece como principio de esta Casa Superior de Estudios, el interés superior del estudiante, como principio humano a la educación accesible con oportunidades y servicios en la que se incluya la gratuidad de la enseñanza garantizada para una sola carrera profesional y la democratización de la educación;

Que, la Decimonovena Disposición Complementaria Transitoria del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios, establece que se permite en un plazo no mayor de diez (10) semestres académicos a partir de la aprobación del Estatuto, el reingreso a todos los estudiantes que se hayan retirado de la Universidad;

Que, el Art. 44 del Reglamento General de Estudios de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 097-2022-CU de fecha 09 de junio del 2022 y su modificatoria aprobada mediante Resolución de Consejo Universitario N° 113-2023-CU de fecha 10 de mayo del 2023 establece que *“El estudiante que no reinicie sus estudios después de concluido el periodo de reserva de su matrícula puede solicitar su reingreso a la universidad siempre que haya interrumpido sus estudios hasta por un máximo de diez (10) años; para lo cual tiene que adecuarse al nuevo currículo vigente a la fecha de su reingreso siguiendo los procedimientos establecidos en el TUPA vigente a la fecha del reingreso, así como no tener ninguna deuda pendiente en la UNAC”*;

Que, mediante la solicitud del visto, el señor ANTONIO ROBERTO STANIS DAVILA PERNAFETA, solicita su reingreso a la Escuela Profesional de Ingeniería Eléctrica de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica de esta Casa Superior de Estudios; adjunta historial académico donde se visualiza que su última matrícula fue en el semestre 2012B;





Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Que, la Jefa de la Unidad de Registros Académicos, mediante Oficio N° 0203-2024-URA/UNAC del 26 de febrero del 2024, remite el Informe N° 003-2024-CQE/URA de fecha 22 de febrero del 2024, por el cual informa que *“El señor DÁVILA PERNAFETA ANTONIO ROBERTO STANIS ingreso a esta Casa de Estudio en el proceso de Admisión 2004-I, según Resolución N° 065-04-CU de fecha 16 de agosto 2004 por la modalidad de Examen General de Admisión a la Facultad de Ingeniería Eléctrica y de Electrónica, Escuela Profesional de Ingeniería Eléctrica, se le asignó el código 040541C. Cuenta con 149 créditos aprobados, su última matrícula lo realizó en el semestre académico 2012B”*; además señala que considera lo establecido en el Art. 44 del Reglamento General de Estudios aprobado con Resolución N° 113-2023-CU de fecha 10 de mayo del 2023; finalmente informa que: *“El señor DAVILA PERNAFETA ANTONIO ROBERTO STAN ha dejado de estudiar 22 (veintidós) Semestres Académicos hasta la actualidad. (2013A, 2013B, 2014A, 2014B, 2015A, 2015B, 2016A, 2016B, 2017A, 2017B, 2018A, 2018B, 2019A, 2019B, 2020A, 2020B, 2021A, 2021B, 2022A, 2022B, 2023A, 2023B)”*;

Que, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 268-2024-OAJ de fecha 27 de febrero del 2024, en relación a la solicitud de reingreso de Antonio Roberto Stanis Davila Pernaqueta a la Escuela Profesional de Ingeniería Eléctrica de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica de la Universidad Nacional del Callao, evaluados los actuados y considerando lo establecido en el Art. 13 y la DECIMONOVENA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao; el Art. 43 del Reglamento General de Estudios de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 097-2022-CU de fecha 09 de junio del 2022 y su modificatoria aprobada mediante Resolución de Consejo Universitario N° 113-2023-CU de fecha 10 de mayo del 2023; informa que *“es preciso indicar que el señor Antonio Roberto Stanis Davila Pernaqueta, ingreso a la Universidad Nacional del Callao, en el Proceso de Admisión 2004-I, según Resolución N° 065-04-CU de fecha 16.08.2004 y su primera matrícula la realizó en el periodo 2004-B y su última matrícula fue en el semestre académico 2012-B; asimismo de la revisión del historial académico del recurrente, se aprecia que realizó estudios en los periodos siguientes, por un total de 149 créditos aprobados”*; asimismo informa que *“Como se aprecia, el recurrente, ingresó a la Universidad Nacional del Callao en el año 2004, habiendo cursado estudios hasta el año 2012; asimismo desde el año 2012 donde realizó sus últimos cursos y hasta la fecha de presentación de su solicitud, han transcurrido más de 10 años sin haber realizado estudios respectivos”*; de esta manera informa que *“a criterio de esta Asesoría, el recurrente no cuenta con un marco legal que ampare su solicitud de reingreso a esta Casa Superior de Estudios, dado que la fecha de presentación de su solicitud en fecha 09.02.2024, había expirado el plazo estipulado en la Décima Novena Disposición Complementaria Transitoria del Estatuto Universitario antes descrito, por lo que deviene en improcedente lo solicitado. Es importante mencionar también, que en el caso del estudiante recurrente, otorgar el reingreso solicitado implicaría desnaturalizar los fines de la Universidad, debido al tiempo transcurrido desde su ingreso en el año 2004 y hasta la fecha, apreciándose una evidente discontinuidad en su avance académico lo que insoslayablemente repercute sobre la calidad educativa que se debe garantizar de todo estudiante hacia la sociedad”*; en razón de lo cual es de opinión que *“NO PROCEDE el REINGRESO del señor ANTONIO ROBERTO STANIS DAVILA PERNAFETA, a la Escuela Profesional de Ingeniería Eléctrica de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica de la Universidad Nacional del Callao, en atención a la Décima Novena Disposición Complementaria Transitoria del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, aprobada mediante Resolución de Asamblea Estatutaria N° 02-2015-AE-UNAC de fecha 02.07.2015”*;

Que, el Artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; de conformidad al Oficio N° 0203-2024-URA/UNAC del 26 de febrero del 2024; el Informe N° 003-2024-CQE/URA de fecha 22 de febrero del 2024; mediante Informe Legal N° 268-2024-OAJ de fecha 27 de febrero del 2024; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 119 y 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;



Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESUELVE:

1º DECLARAR INFUNDADA, la solicitud de reingreso del señor **ANTONIO ROBERTO STANIS DAVILA PERNAFETA**, a la Escuela Profesional de Ingeniería Eléctrica de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica de la Universidad Nacional del Callao, en atención a lo dispuesto en la Décima Novena Disposición Complementaria Transitoria del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao y de conformidad al Informe Legal N° 268-2024-OAJ y las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

2º TRANSCRIBIR la presente Resolución a los Vicerrectorados, Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, Oficina de Asesoría Jurídica, Unidad de Registros Académicos, Dirección General de Administración, Representación Estudiantil, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

CC. Rectorado, Vicerrectores, FIEE, OAJ, URA, DIGA, R.E e interesado.